

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	" 60 "
Extranjero:	"	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 agosto 1929)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN autorizando la convocatoria de un Congreso Monográfico del Cáncer de la piel, que se celebrará en Barcelona, con carácter oficial, durante los días 28 y 30 de octubre próximo, bajo el Alto Patronato del Gobierno de S. M.

Núm. 839.

Excmo. Sr.: Informada favorablemente por la Dirección Internacional de Barcelona la solicitud suscrita por los Doctores D. Angel A. Ferrer, D. Jaime Peyri y D. Sebastián Monserrat, sobre la conveniencia de celebrar, con carácter oficial, un Congreso Monográfico del Cáncer de la Piel, coincidiendo con el actual Certamen que allí se celebra,

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando acertada dicha iniciativa y a propuesta del Consejo de Enlace de la Exposición general Española, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza la convocatoria de un Congreso Monográfico del Cáncer de la Piel, que se celebrará en Barcelona, con carácter oficial, durante los días 28

y 30 de octubre próximo, bajo el alto patronato del Gobierno de S. M.

2.º Para la preparación y organización del referido Congreso se crea un Comité integrado por las siguientes personas: Presidente, D. Jaime Peyri; Tesorero, D. J. Travaut; Secretario, D. Sebastián Monserrat; Vocales: Doctores A. Carreras, Noguera Moré, J. M. Peyri y R. Campos.

3.º El Comité organizador queda autorizado para dirigirse a todos los Centros y organismos oficiales que le facilitarán cuantos datos precise para el desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1929.—Martínez Anido. Señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

(Gaceta 31 julio 1929).

REAL DECRETO concediendo la nacionalidad española a D. Sverre Gundersen Nilsen, súbdito noruego, soldado del Tercio.

Núm. 1.797.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Sverre Gundersen Nilsen, súbdito noruego, soldado del Tercio, el cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 30 julio 1929.)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN prorrogando hasta el 30 de septiembre del año actual los efectos del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928 ("Gaceta" del 21) y Real orden de 13 de diciembre del mismo año, en su número 3.º ("Gaceta" del 14).

Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: Para resolver gran número de instancias de alumnos que solicitan acogerse a los planes antiguos de las Facultades y que no han podido ponerse en condiciones para el ejercicio del derecho de opción que les reconoció la disposición transitoria segunda del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928 ("Gaceta" del 21) y después la Real orden de 13 de diciembre del mismo año en su número 3.º ("Gaceta" del 14).

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorroguen hasta el 30 de septiembre del corriente año los efectos de las expresadas disposiciones. En su consecuencia, podrán optar por continuar sus estudios por el plan antiguo o por el moderno todos aquellos alumnos, oficiales o no oficiales, que antes de primero de octubre del corriente año tengan aprobadas, además de las asignaturas de los suprimidos cursos preparatorios, dos asignaturas de Facultad.

2.º Se prorrogan asimismo, hasta 30 de septiembre próximo, los efectos del número 4.º de la expresada Real orden de 13 de septiembre de 1928, respecto a los alumnos de la Facultad de Farmacia.

3.º Los alumnos oficiales y no oficiales que hayan agotado en los exámenes de junio los efectos de sus matrículas formalizadas en enero por haber resultado suspensos o por no haberse presentado a examen, podrán efectuar matrícula nueva durante el mes de agosto, para examinarse en la convocatoria del próximo septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de julio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

("Gaceta" 30 julio 1929).

REAL ORDEN disponiendo se distribuya en la forma que se detalla en la relación que se inserta el crédito de 965.000 pesetas consignado en presupuesto para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de gastos de este Departamento la cifra de 965.000 pesetas para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales de Escuelas unitarias y graduadas (500 en 1.º de septiembre y 500 en 1.º de noviembre de 1929).

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que el referido crédito, para el actual ejercicio económico, se distribuya del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

("Gaceta" 31 julio 1929).

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue el Director general de Enseñanza superior y secundaria del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

Núm. 1.179.

Ilmo. Sr.: Teniendo que ausentarme de esta Corte durante algunos días en distintas fechas del presente verano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de diciembre de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que en los días de dicho periodo en que por la causa expresada no pueda asistir al despacho, se encargue de éste V. I., sin necesidad de nueva disposición expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

("Gaceta" 31 julio 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue el Director general del Instituto Geográfico y Catastral del despacho ordinario de los asuntos del mismo.

Núm. 1.034.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de este Ministerio quede encargado V. E. del despacho ordinario de los asuntos del mismo, firmando con la antefirma P. A.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

("Gaceta" 30 julio 1929).

REAL ORDEN dictando reglas encaminadas a evitar confusiones y a la vez tratar de unificar, en lo posible, la forma en que los diversos Centros docentes puedan interpretar el principio esencial que se indica del Estatuto de Formación profesional.

Núm. 1.036.

Ilmo. Sr.: Constituye uno de los fundamentos esenciales del Estatuto de Formación profesional, la separación absoluta de la preparación científica y técnica que suministran los Centros docentes, del reconocimiento oficial de la aptitud, por medio de certificado legal de aptitud profesional. Se considera en el Estatuto que la aptitud profesional puede adquirirse en la Escuela, en el taller, conjunta o libremente, pero que no incumbe en ningún momento a ésta el declarar la aptitud legal para el ejercicio de un oficio o profesión industrial por esta razón, hace, como queda dicho, separación absoluta de la certificación de estudios docentes, de la certificación de aptitud profesional.

Con objeto de evitar confusiones y a la vez tratar de unificar en lo posible la forma en que los diversos Centros docentes puedan interpretar este principio esencial del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Centros de Formación profesional sometidos

dos al Estatuto vigente no podrán en ningún caso librar certificados de aptitud profesional, limitándose a expedir, a requerimiento de los interesados, los certificados de estudios, en las condiciones que se indican y de acuerdo con el artículo 8.º del libro primero del indicado Estatuto de Formación profesional.

2.º Ya se trate de la formación del "Oficial" o del "Maestro", expedirán, a requerimiento de los interesados, un certificado docente, en el que se hará constar que el interesado ha seguido los cursos establecidos en la Carta fundacional correspondiente, sin indicar el tiempo que cada uno haya invertido en ello.

3.º Para la expedición del certificado docente, deberá haberse cursado el mínimo de estudios marcados por la Subdirección de Formación Profesional, para cada caso, estando en libertad los diversos Centros para, dentro de este mínimo, organizar las enseñanzas conforme al criterio particular y las características locales, siempre que sometan el plan a la aprobación de la Superioridad.

4.º En el certificado docente deberán figurar las enseñanzas cursadas, con las calificaciones finales obtenidas. Este certificado debe ser autorizado por el Secretario de la Escuela y visado por el Director, y en él se indicará, en forma que no pueda ofrecer la menor duda, la obligación de reseñarlo (para lo cual tendrá su lugar marcado), en el momento de obtenerse el certificado de aptitud profesional; esta reseña deberá estar autorizada por el Inspector de Formación Profesional de la zona correspondiente.

5.º Para solicitar el certificado docente de "Oficial" deberá tener el alumno diez y seis años cumplidos y diez y ocho el de "Maestro", el cual deberá haber trabajado como Oficial tres años, como mínimo.

6.º El certificado docente expedido por la Escuela faculta al obrero para poder presentarse al examen para obtener el certificado de aptitud profesional, mediante el cual tendrá pleno derecho a ser incluido en los censos profesionales del oficio correspondiente. Igualmente faculta, en su caso, para presentarse al Tribunal de reválida para obtener el título de "Técnico industrial".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1929.—Aunós.  
Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 31 julio 1929.)

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.785.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de Instrucción y Administración.

ANUNCIO

Hasta el día 30 del actual y desde las diez a las catorce horas de los días laborables, se admiten en el Subnegociado de Adquisiciones de esta Dirección general ofertas para la adquisición de 90 bicicletas y material de repuesto en las condiciones que pueden examinarse por los ofertantes en el referido Subnegociado y horas indicadas.

Cada proposición hará referencia a un solo

tipo de máquina, haciendo, con el posible detalle, descripción del mismo.

Las bicicletas que se presenten como modelo deberán entregarse en el Establecimiento Industrial de Ingenieros, a los efectos del párrafo 2.º de las condiciones de recepción del pliego de las técnicas, cuyo plazo de admisión termina igualmente el día 30 citado.

El citado material ha de ser de producción nacional.

Madrid 7 de agosto de 1929.—El Director General accidental, Rodríguez.

Núm. 3.777.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 7 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Hernández Laviaga, vecino de La Almunia, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para enlace de las centrales de Riela y La Almunia de D.ª Godina:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública se han presentado reclamaciones por D. Francisco Traín, D. Antonio Vallino, D. Cristóbal Guerrero, D. Serafín Gracia, D. Agustín Vidal, D. Joaquín Hernández, D. Tomás Lausín, D. Pedro Gil León y D.ª Manuela Sancho, invocando unos el peligro que supone el paso de la línea por sus fincas y caminos ajenos, otros el no tratarse de una línea de interés general, reclamando se abonen perjuicios o se impongan condiciones que la Administración no está en obligación de reconocer:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privados a que afecta la instalación:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras Públicas, por la Comisión provincial, por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil y por la Verificación oficial de Contadores de Electricidad:

Considerando que las reclamaciones presentadas por los señores Traín, Lausín, Gil León y D.ª Manuela Sancho, deben ser desestimadas por no fundarse en perjuicios ni menoscabo alguno que puedan sufrir en sus fincas o derecho, siendo admisibles las restantes, toda vez que por la Jefatura de Obras públicas se aprecia puede llevarse la línea por otros lugares sin aumentar la traza en más del diez por ciento, pero siempre que el nuevo trazado no requiera la imposición de otras servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica:

Considerando que no existiendo discrepancias entre las entidades informantes, corresponde al Gobierno civil conceder la autorización

que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con ésta o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, cuya relación figura en los BB. OO. números 260 y 209, fechas 3 de noviembre de 1927 y 3 de agosto de 1928, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La instalación se hará, en terminos generales, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, y en todo caso, ateniéndose a lo que establece el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y modificaciones que se consignan en las siguientes condiciones.

2.ª Se modificarán los elementos de la línea de tal modo, que aun en la hipótesis más desfavorable de sobrecarga, el punto más bajo de la catenaria formada por los conductores que pesen sobre el suelo a una altura menos de seis metros.

3.ª En los apoyos de ángulo más pronunciado de la línea se dispondrán postes especiales, con resistencia suficiente para los esfuerzos más desfavorables a que cada uno haya de estar sometido, procurando disminuir todo lo posible los cambios bruscos de dirección.

4.ª En las proximidades de La Almunia, se dispondrá la línea, que es objeto de esta concesión, con apoyos independientes de la que llega del Estrechuelo y ateniéndose para ello a lo que para el caso de dos líneas paralelas establece el Reglamento.

5.ª A la salida de la Central de Riela, la línea se desviará lo necesario para dejar fuera del trazado el edificio anejo a la vivienda de D. Antonio Vallino.

6.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los de propiedad particular a que afecta la instalación, publicada en el B. O. de 3 de septiembre de 1928, excepto sobre el interior de las fincas de los propietarios D. Antonio Vallino, D. Cristóbal Guerrero, D. Serafín Gracia, D. Agustín Vidal y D. Joaquín Hernández, y si únicamente por los caminos, veredas y linderos que circundan estas fincas.

7.ª La autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a título precario, pudiendo la Administración modificar los términos de la concesión o suspenderla si así lo considera necesario al buen servicio y seguridad pública.

8.ª Antes de comenzar la explotación del servicio, presentará en el Gobierno civil, por duplicado, un plano o esquema del montaje de

aparatos y protecciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación oficial de Contadores de Electricidad.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad.

Lo comunico a V. de orden del Excmo. señor Gobernador para su conocimiento y efectos que se expresan; debiendo advertirle que, como preceptúa el artículo 16 del repetido Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1918, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el B. O.

Caso de conformidad, deberá manifestarlo, acompañando además una estampilla de 120 pesetas, clase 1.ª, como preceptúa el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 7 de agosto de 1929.— El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

\*\*\*

Núm. 3.788.

#### Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación de la carretera de Alagón a Rueda, kilómetros 1 al 9 y Muel a Lumpiaque, kilómetros 23 al 29, el contratista D. Francisco Alberó, a quien se adjudicó la contrata por esta Jefatura en 8 de septiembre de 1928, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 8 de agosto de 1929.— El Ingeniero Jefe, P. A., Cecilio Montalvo.

\*\*\*

Núm. 3.798.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 126 al 157, el contratista D. Pedro Gerez, a quien se adjudicó la contrata por esta Jefatura en 21 de junio de 1928, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 8 de agosto de 1929.— El Ingeniero Jefe, P. A., Cecilio Montalvo.

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Núm. 3.768.

Estado de los aprovechamientos de pastos que han de enajenarse en subasta pública, durante el año forestal de 1929-1930, correspondiente a los montes del Excmo. Ayuntamiento.

Núm. del invent.	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	GANADO		Tasación. Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidad que abonan los rematantes. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Lanar.	Ovabrío.				
98	Sarda Soltava .....	88	»	100	10	175	Desde 1 octubre a 30 septiembre.	20'15	5.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel León.
99	Restos de Torrero .....	702	»	500	10	2.000		86'25	5.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel León.
100	Castellar Antiguo .....	1.139	»	1.000	50	1.625		97'60	5.º año de los 5 adjudicados a Casa de Ganaderos.
101	Llanos de San Gregorio.....	47	»	50	5	107		12'10	5.º año de los 5 adjudicados a Casa de Ganaderos.
102	Vedado de Peñafior .....	1.422	»	1.500	30	4.250		120'80	5.º año de los 5 adjudicados a herederos de D. Manuel Pérez Cistué.
103	Realengo de Peñafior .....	1.790	»	1.800	50	2.435		129'50	5.º año de los 5 adjudicados a D. Pablo Espiau.
104	Realengo de Villamayor.....	5.060	»	4.500	200	12.500		231'35	5.º año de los 5 adjudicados a D. Gabriel Ochoa.
105	Vedado de Villamayor .....	1.654	»	1.500	50	2.435		119'45	5.º año de los 5 adjudicados a D. Juan Bello.
106	Realengo de Zaragoza .....	104	»	150	5	237		36'70	5.º año de los 5 adjudicados a Casa de Ganaderos.
107	Vales de Cadrete.....	783	»	700	50	2.435		99'35	5.º año de los 5 adjudicados a herederos de Faustino Aranda.
108	Plana de Zaragoza.....	343	»	300	10	1.780		69'55	5.º año de los 5 adjudicados a D. Amadeo Rivas.
109	Monte Litigio .....	3.036	»	1.800	100	2.475		149'55	2.º año de los 2 adjudicados a D. Joaquín Maiñar.
120	Sardillas, Guaraí, etc.....	6.289	A las 10 del 6 sepbre. 1929....	5.957	199	3.126		107'38	La subasta será por un año.
122	Vales de María.....	3.457	A las 10 y 1/2 del 6 de idem....	2.000	100	1.100		97'88	Idem.
158	Mejana de la Máquina .....	1	A las 11 del 6 de idem.....	25	25	100		1'25	Idem.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación en los mismos locales, horas y condiciones de las primeras, a los 10 días contados desde el siguiente al en que aquélla tuvo lugar.

Los aprovechamientos que se encuentran en el último año del disfrute, fueron rematados con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de 25 de agosto de 1925.

Subastas de esparto.

Número del Invent.	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	ESPARTO — Quintales m.	TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes. Pesetas.	OBSERVACIONES
103	Realengo de Peñaflor . . . . .	1.790	A las 11 $\frac{1}{2}$ del 8 mayo 1930. . .	100	150	1 junio 30 septiembre . . .	12'00	
104	Realengo de Villamayor . . . . .	5.060	A las 11 $\frac{1}{2}$ del 8 mayo 1930. . .	100	150	Idem. . . . .	12'00	
105	Vedado de Villamayor . . . . .	1.654	A las 12 del 8 mayo 1930. . .	200	300	Idem. . . . .	24'00	
107	Vales de Cadrete . . . . .	783	A las 12 $\frac{1}{2}$ del 8 mayo 1930. . .	200	300	Idem. . . . .	24'00	
109	Monte Litigio . . . . .	3.036	A las 12 $\frac{1}{2}$ del 8 mayo 1930. . .	300	450	Idem. . . . .	36'00	

Subasta de caza.

Número del Invent.	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
102	Vedado de Peñaflor. . . . .	1.422	A las 11 $\frac{1}{2}$ del 6 septiembre 1929. .	375	Fuera de veda. . . . .	
107	Vales de Cadrete . . . . .	783	A las 11 $\frac{1}{2}$ del 6 septiembre 1929. .	150	Fuera de veda. . . . .	

Estado de aprovechamientos vecinales que han de utilizarse en los montes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza durante el próximo año forestal de 1929-1930.

N.º del Inventario . . . . .	NOMBRE DEL MONTE	LEÑAS BAJAS		PASTOS		PIEDRA		LABOR Y SIEMBRA		OBSERVACIONES	
		Estéreos.	Tasación. — Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Tasación. — Pesetas.	m.³	Tasación. — Pesetas.	Hectáreas.		Tasación. — Pesetas.
98	Sarda Soltera . . . . .	»	»	»	»	»	50	»	20	240	El plazo de los disfrutes de pastos y labor y siembra es por un año.
99	Restos de Torrero . . . . .	»	»	»	»	»	50	»	100	1.200	
100	Castellar Antiguo . . . . .	500	125	»	»	»	50	»	100	1.000	
101	Llanos de San Gregorio . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	10	100	
102	Vedado de Peñaflor . . . . .	»	»	»	»	»	50	»	150	1.500	
103	Realengo de Peñaflor . . . . .	400	100	»	»	»	100	»	300	3.000	
104	Realengo de Villamayor . . . . .	600	150	»	»	»	200	»	700	7.000	
105	Vedado de Villamayor . . . . .	»	»	»	»	»	200	»	200	2.000	
106	Realengo de Zaragoza . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	92	1.839'10	
107	Vales de Cadrete . . . . .	»	»	»	»	»	50	»	40	400	
108	Plana de Zaragoza . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	180	1.800	
109-III	Miralbueno y Garrapinillos. . . . .	»	»	500	»	»	»	»	85	1.020	

Zaragoza, 6 de agosto de 1929.—El Alcalde-Presidente, Enrique Armisen.

**SECCIÓN SEXTA**

**Almonacid de la Sierra. N.º 3.796.**

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales para el año 1929.

Repartimiento de plagas del campo para 1929.

Almonacid de la Sierra, 7 de agosto de 1929. El Alcalde, Jesús Hernández.

**Inogés. N.º 3.784.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, se anuncia a concurso por treinta días, la secretaría de este Ayuntamiento para su provisión interinamente, con el sueldo reglamentario.

Inogés, 7 de agosto de 1929. — El Alcalde, Manuel Boned.

**Puebla de Alfindén. N.º 3.787**

Determinado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, que a este Ayuntamiento corresponde proveer la plaza de auxiliar de secretaría que existe vacante en esta Corporación; se abre concurso por treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza se halla dotada con 2.000 pesetas anuales, cobradas por mensualidad-s vencidas, sin descuento alguno, y tendrá los derechos y obligaciones que constan en el pliego de condiciones que, aprobado por el Ayuntamiento, obra en el expediente; reservándose la Corporación el apreciar los méritos de los señores concursantes, y el derecho de declarar desierto

el concurso, si creyera que ninguno de ellos reúne las condiciones legales.

Las instancias, de puño y letra de los interesados, en papel de 1'20, acompañadas de cédula personal, certificación de buena conducta, reintegrada con póliza de 2'40, y demás documentos de méritos, diríjanse al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

La Puebla de Alfindén, a 7 de agosto de 1929. El Alcalde, Eduardo Lamarca.

\*\*\*

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar concurso para contratar, por medio de subasta, las obras necesarias y que constan en el oportuno expediente, para el abastecimiento de aguas de esta localidad.

Y a los efectos de lo establecidos en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, que estará a disposición de quienes lo soliciten en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a fin de oír reclamaciones; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Puebla de Alfindén, a 7 de agosto de 1929. El Alcalde, Eduardo Lamarca.

**Maluenda. N.º 3.787.**

El día 29 del actual y hora de las diez tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta y por un período de cinco años de los pastos de la Dehesa de Valmayor de este término, con sujeción al pliego de condiciones del BOLETIN OFICIAL extraordinario de 19 de julio último, siendo su tasación de 3.075 pesetas cada año.

De no haber postor, se celebrará segunda subasta el día 6 de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Maluenda, a 8 de agosto de 1929.—El Alcalde, Juan José López.

Núm. 3.705.

**Ayuntamiento de MOROS**

**Provincia de ZARAGOZA**

*ESTADO de los aprovechamientos de los pastos que han de enajenarse en subasta pública durante el año forestal de 1929-1930, correspondiente a los Montes a cargo de este Ayuntamiento.*

Número del Cata- lego.....	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.	PASTOS		Tasación. — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abona- rán los re- matantes. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Lanar.	Cabrio.				
65	Cocanis .....	4.432	2.500	25	3.825 »	Anual....	3.825 »	»
66	Pechos, Hoyos, etc. ....	582	600	60	1.088 »	Anual....	1.088 »	»

Moros, a 2 de agosto de 1929.—El Secretario, Teodoro Bartolomé.—El Alcalde, Francisco Murguía.

Remolinos. N.º 3.796.

Por el presente se abre concurso para proveer la plaza de Comadrona titular de esta villa, con el haber anual de 330 pesetas, o sea el 20 por 100 de lo que percibe el Médico por titular, que se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O.

Remolinos, a 8 de agosto de 1929. — El Alcalde, (ilegible).

Torrelapaja. N.º 3.786.

El día treinta del actual, a las nueve, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de leñas del monte La Sierra, de este término municipal; tasación 1.350 pesetas. Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si resultase desierta, se celebrará nuevamente otra subasta, el día 10 de septiembre, a la misma hora y local.

Torrelapaja, 9 de agosto de 1929. — El Alcalde, Patricio Sancho.

Sádaba. N.º 3.791.

Formado por la Junta el repartimiento general con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 para el año 1929, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, según dispone el art 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, debiendo éstas fundarse en hechos concretos y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la secretaría del Ayuntamiento.

Sádaba, 31 de julio de 1929. — El Alcalde, José Bello.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.793.

Huesca.

Cédula de citación.

En virtud de la presente se cita y emplaza al sújeto Patricio Navarrete Sánchez, de cuarenta y un años de edad, de estado viudo, natural de Albox (Almería), trabajando últimamente en las obras de los Grandes Riegos de esta capital en término de Alcalá de Gurrea, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado de instrucción sito en la plaza de San Victoriar, edificio Cárcel, al objeto de proceder entre el mismo y otro a una diligencia de careo acordada en el sumario número 50 del año corriente, por el delito de muerte y lesiones, con

los apercibimientos que en ley le correspondan si dejare de comparecer.

Dado en Huesca, a seis de agosto de mil novecientos veintinueve. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3 799.

Tarazona.

EDICTO

D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que en período de ejecución de sentencia, de juicio de menor cuantía, que se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Román Cisneros Serrano, en nombre y representación de D. Epifanio Gaspar y Millán, mayor de edad, tratante y vecino de Alfaro, contra D. Félix Laínez Aznar, mayor de edad, vecino que fué de Cunchillos, y con residencia en la actualidad en Zaragoza, sobre reclamación de mil doscientas ochenta pesetas, intereses y costas causadas y que se causen; se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas propiedad del deudor siguientes:

1.<sup>a</sup> En término de Grisel: un campo, en el Tapiado, de olivar y viña (hoy olivar solamente), de treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; confrontante al saliente, con Atanasio Mainar; al sur y este, con sendero; al oeste, con sarda: valorado en mil cuatrocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> En término de Cunchillo: casa, en la calle del Portillo, número once, de noventa metros cuadrados de superficie; consta de dos pisos sobre el firme, y confronta por la derecha con la de Patricio Resano (hoy de Francisco Aznar); por la izquierda, con la de Zacarías Ramos, y por la espalda, con calle de subida al Castillo: valorada en tres mil doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día cuatro del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana, he acordado, por resolución de esta fecha, sacar a primera subasta, por el precio de tasación, las fincas descritas, con las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta consignarán sobre la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del tipo por que han sido tasadas las fincas embargadas.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que salen a subasta, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Se advierte que, a instancia del acreedor, se sacan los bienes mencionados a subasta sin suplir la falta de titulación, y que se observará lo establecido en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 103 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Tarazona, a tres de agosto de mil novecientos veintinueve. — Manuel Pérez, — El Secretario judicial, Julián Genís.